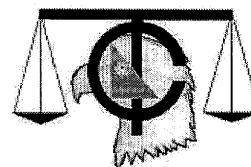




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las trece horas del día 12 de Mayo de 2006, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas a fin de dar tratamiento, tendiente a la adopción por acuerdo plenario según lo previsto en el Art. 26 y cctes. de la Ley Provincial 50, modificado por su similar Ley Provincial 495, al **Expediente Letra T.C.P. N° 442/05 del registro de este Tribunal de Cuentas**, caratulado: **“S/ JUICIO DE RESIDENCIA Sra. DEBORA ELIZABETH MARTIN- D.N.I. N° 25.581.681- Renuncia aceptada por Decreto Provincial N° 768/05”**-----

Inicialmente, toma la palabra el Sr. Vocal de Auditoria señalando que habiendo ocurrido el cese de funciones de la Sra. Débora Elizabeth MARTÍN, D.N.I. N° 25.581.681, y presentado el mismo la Declaración Jurada prevista en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 51/04 -reglamentaria del procedimiento para articular el Juicio de Residencia-, por haber cesado en el cargo de Subsecretario de Coordinación con el Ministerio de Salud dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia, en el que se desempeñó por el período comprendido entre el 08/03/05 y el 15/03/05; y que fuere designada mediante Decreto Provincial N° 643/05, el que fue dejado sin efecto a través de su similar N° 678/05.-----

Que mediante Resolución Plenaria N° 22/06 se designa a la Auditor Fiscal CPN Adela Fátima HERRERA para sustanciar el procedimiento previsto en la citada norma.-----

Continúa el Sr. Vocal de Auditoria indicando que analizada por el Auditor Fiscal designado la Declaración Jurada presentada por el funcionario nombrado, emite el Informe Letra: S.C.- T.C.P. N° 219/06 (fs. 29/31), señalando los antecedentes de marras, a los que me remito en honor a la brevedad, y que sucintamente giraron en torno al temperamento a seguir en función de la presentación extemporánea del cuentadante de la documental requerida para el inicio del presente juicio de residencia, en base a lo cual se emitieron sendos Informes Legales Letra T.C.P.- C.A. N° 337/05 (fs. 5) y su similar N° 44/06 (fs. 10). En éste último Informe Legal la Letrada interviniente de éste Tribunal de Cuentas concluye que deviene aplicable a la cuentadante el artículo 3° de la Ley Provincial N° 619; sin perjuicio de lo cual y, en función al escaso tiempo que la misma estuvo en funciones, estima la Letrada que, previamente a determinar el monto del cargo preventivo automático igual al importe de los bienes que estuvieron bajo su responsabilidad (artículo 3° de la Ley Provincial N° 619), correspondería en el *subexamine* aplicar el criterio sostenido en el Expediente Letra T.C.P. N° 141/05 caratulado : **“S/ JUICIO DE RESIDENCIA Sra. VANESA ARCELLA”**, que fuera compartido por el Plenario de Miembros, conforme constancias de Acuerdo Plenario N° 668.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Conforme a éstos antecedentes la Auditor Fiscal actuante, a través de Nota Letra T.C.P.-S.C. N° 29/06 dirigido al Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia, solicita informes acerca de la existencia de asignaciones al funcionario saliente, durante el período de su mandato comprendido entre el 08/03/05 y el 15/03/05, de anticipos con cargo a rendir, Fondos permanentes o cajas chicas y/o cuentas corrientes bancarias y, en caso afirmativo, remita los actos administrativos correspondientes; contestando el Área requerida mediante Nota Letra M.D.S. N° 926/06 (fs.23) esta Área de Gobierno informa que no poseían causas o investigaciones especiales que involucraran patrimonialmente al funcionario saliente durante la vigencia de su mandato, como así también que no se le han otorgado anticipos con cargo a rendir, Fondos permanentes o cajas chicas y/o cuentas corrientes bancarias, o bienes a cargo.-----

Destaca, también, la Auditor Fiscal que entre otros diligenciamientos y, mediante Nota Letra T.C.P. S.C. N° 30/06, solicitó informes al Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, sobre las causas que involucren patrimonialmente al funcionario de marras y, si se le entregaron al mismo durante el período de su mandato, anticipos con cargo a rendir, fondos permanentes o cuentas especiales con afectación específica, en cuyo caso remitan los actos administrativos correspondientes; respondiendo el Sr. Contador General de la Provincia, mediante Nota Letra Cont. Gral. N° 501/06 (fs.22), Que no obran antecedentes por los ítem solicitados, por el período mencionado, agregando que “...*Patrimonio informó que la causante no tenía bienes a su cargo...*”.-----

Además, mediante Nota Letra T.C.P. S.C. N° 31/06, solicitó similar información a la Dirección de Presupuestos de Gobierno; respondiendo ésta área a través de Nota Letra D.G.P. N° 436/06 (fs. 24), que no tiene atribución dentro de la legalidad de sus funciones para dar respuesta al requerimiento.-----

En mérito a posterior consulta de la Auditor Fiscal al Área Legal de éste Tribunal de Cuentas, deviene Informe Legal Letra T.C.P.-S.L. N° 75/06 (fs. 28), concluyendo la Auditor Fiscal que dicho Informe confirma que se han dado por satisfechos los procedimientos realizados en virtud de la sustanciación efectuada.-----

En consecuencia, la Auditor Fiscal concluye asimismo que “...*en función de lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución del Tribunal de Cuentas N° 22/06 VA del 09/03/06, respecto a designar a ésta Auditora Fiscal para llevar a cabo las acciones indicadas en el Informe Legal N° 44/06, habiendo desarrollado los procedimientos allí requeridos, y de acuerdo a la documental colectada que obra en el presente Expediente, con los alcances que revisten sus contenidos, se concluye que la Sra. Debora Elizabeth Martín, ex funcionaria designada Subsecretaria de Coordinación con el Ministerio de Salud dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, en el período comprendido entre las fechas 08/03/05 al 15/03/05, no se asignaron anticipos con cargo a rendir, fondos permanentes, cajas chicas, cuentas*”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



corrientes bancarias, fondos de afectación específica o bienes a su cargo...” (sic)–el subrayado me pertenece.-----

Seguidamente éste Vocal de Auditoría estima conveniente que, a los efectos de evitar un dispendio administrativo y económico innecesario, relacionado con la publicación de edictos, diligenciamiento de oficios a los distintos Juzgados de la Provincia, circularización interna y demás trámites que establece la Resolución Plenaria N° 51/04, y en razón de la corta duración del mandato de la funcionario (cinco días hábiles), es mi opinión que cabría la clausura de las presentes actuaciones.-----

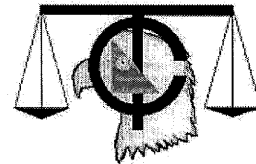
Fundo mi postura en la analogía que guardan las presentes actuaciones con el Expediente Letra T.C.P. N° 141/05 caratulado : “S/ JUICIO DE RESIDENCIA Sra. VANESA ARCELLA”, que fuera concluido y archivado por expresa autorización de la Comisión Legislativa de Seguimiento de Juicio de Residencia mediante Nota N° 99/05 Letra D.C. (Com.J.R.) del Poder Legislativo suscripta por la Sra. Legisladora María Olinda VARGAS, según surge del Acuerdo Plenario N° 668.-----

Agrega el Sr. Vocal de Auditoría que sin perjuicio de dichas conclusiones en relación que de la documentación colectada no se ha podido constatar la existencia de presunto perjuicio fiscal en el desempeño del funcionario sometido a juicio de residencia en el cargo de Subsecretaria de Coordinación con el Ministerio de Salud dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, en el período analizado, estima procedente hacer la reserva de que en caso de detectarse y comprobarse posteriormente a la conclusión del *subexamine*, la existencia de presunto perjuicio fiscal originado en la actuación del enjuiciado en el cargo y período mencionado, este quedará sometido al enjuiciamiento previsto en el Capítulo XIII de la Ley Provincial N° 50, y Art. 3° de la Ley Provincial N° 264, modificado por su similar N° 619.-----

En ese entendimiento, éste Vocal de Auditoría estima que en honor al Principio de Economía del Procedimiento Administrativo, no habiéndose cumplimentado totalmente el procedimiento previsto en la Ley Provincial N° 619 y Resolución Plenaria N° 51/04 en lo relativo a la publicación de edictos, diligenciamiento de oficios a los distintos Juzgados de la Provincia, circularización interna en este Tribunal de Cuentas, en función de las particulares circunstancias que tornarían superflua seguirlas rigurosamente, no obstante, debería, previamente a su clausura, remitirse copia certificada de las actuaciones para su consideración a los efectos de proceder a la clausura del presente procedimiento por parte de la Comisión Legislativa de Seguimiento de Juicio de Residencia, en función de las atribuciones conferidas a dicha Jurisdicción por los Art. 5° y 6° de la Ley Provincial N° 264, modificada por su similar N° 619 solicitándole dé al presente carácter de ***preferente despacho***, en función de los plazos previstos por la normativa vigente.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Acto seguido toma la palabra el **Señor Vocal Legal**, manifestando su postura de adherir a los argumentos expuestos por el preopinante, por lo que vota en igual sentido.-----

A su turno el **Señor Presidente**, también se expide en el sentido de coincidir con lo expuesto por el señor Vocal de Auditoría, adhiriendo a los votos precedentes.-----

En función de los fundamentos expuestos precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros, facultado para el dictado del presente acorde lo previsto en artículo 26º y cctes. de la Ley Provincial Nº 50 modificada por su similar Nº 495, lo normado en Ley Provincial Nº 264, modificada por su similar Nº 619 y Resolución Plenaria Nº 51/04, **RESUELVE:---**

ARTICULO 1º) PREVIO A DAR POR CONCLUIDO el procedimiento del Juicio de Residencia sustanciado a la Sra. Débora Elizabeth MARTÍN, D.N.I. Nº 25.581.681, por su desempeño en el cargo de Subsecretaria de Coordinación con el Ministerio de Salud dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia, en el período comprendido entre el 08/03/05 y el 15/03/05, *remitir copia certificada de las actuaciones* para su consideración por parte de la *Comisión Legislativa de Seguimiento de Juicio de Residencia*, en función de las atribuciones conferidas a dicha Jurisdicción por los Art. 5º y 6º de la Ley Provincial Nº 264, modificada por su similar Nº 619, solicitándole dé al presente carácter de *preferente despacho*, en función de los plazos previstos por la normativa vigente; -----

ARTICULO 2º) HACER RESERVA de que en caso de detectarse y comprobarse posteriormente a la conclusión del *subexamine*, la existencia de presunto perjuicio fiscal originado en la actuación de la enjuiciada en el cargo y periodo mencionado, este quedará sometido al enjuiciamiento previsto en el Capítulo XIII de la Ley Provincial Nº 50, y Art. 3º de la Ley Provincial Nº 264, modificado por su similar Nº 619.-----

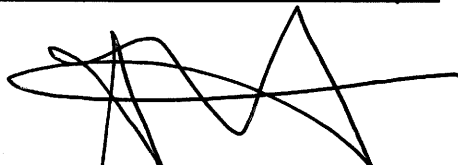
Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se confeccionará el acto administrativo que exteriorice lo aquí resuelto, el que deberá ser notificado, a la Comisión Legislativa de Seguimiento de Juicio de Residencia con remisión de copia certificada de las presentes actuaciones.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en la ciudad y fecha indicadas ut-supra.

Fdo.: PRESIDENTE: C.P.N. Claudio Alberto RICCIUTI - VOCAL DE AUDITORIA:

C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ - VOCAL LEGAL: Dr. Rubén Oscar HERRERA.-----

ACUERDO PLENARIO Nº 991.-


C.P.N. VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA


Dr. RUBÉN OSCAR HERRERA
VOCAL LEGAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA


C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia